

Artículo 16. *Jurisdicción.*

En caso de diferencias sobre la interpretación y aplicación del presente convenio, las entidades firmantes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales españoles.

Firmado en Irún el 6 de febrero de 2008.—José Antonio Santano Clavero, por la Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea.—Michel Hiriart, por la Communauté de Communes Sud Pays Basque.

**5564**

*ORDEN APU/793/2008, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden APU/2074/2004, de 10 de junio, reguladora de los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Administraciones Públicas y de sus organismos públicos.*

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 21.3 establece que la Administración General del Estado dispondrá, al menos, de una plataforma de verificación del estado de revocación de todos los certificados admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas que será de libre acceso por parte de todos los Departamentos y Administraciones.

El Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Modernización Administrativa, en cumplimiento de lo previsto en dicho artículo 21.3 de la Ley 11/2007, ha creado un servicio de Validación y Firma Electrónica, para cuyo correcto funcionamiento se requiere el almacenamiento de datos de carácter personal.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente. El artículo 53.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, establece que cuando la disposición se refiera a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades u organismos vinculados o dependientes de la misma, deberá revestir la forma de orden ministerial o resolución del titular de la entidad u organismo correspondiente.

Asimismo, el contenido necesario de esta disposición deberá cumplir con los requisitos del artículo 54 del citado Reglamento.

A estos efectos, la Orden APU/2074/2004, de 10 de junio, reguladora de los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Administraciones Públicas y de sus Organismos Públicos, contiene, en su Anexo I, los ficheros que contienen datos de carácter personal de los servicios centrales del Ministerio.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 13 de diciembre, y en las normas de desarrollo, dispongo:

Primero. *Modificación la Orden APU/2074/2004 de 10 de junio, reguladora de los datos de carácter personal del Ministerio de Administraciones Públicas y de sus Organismos Autónomos.*—Se modifica la relación de los ficheros automatizados del Ministerio de Administraciones Públicas que figuran en la Orden de 10 de junio APU/2074/2004, mediante la incorporación a su Anexo I del fichero cuya denominación y características se recogen en el anexo de esta Orden.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 2008.—La Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado Méndez.

**ANEXO****Número 1.41 bis***Fichero Automatizado de Validación y Firma Electrónica*

1. Responsable: Dirección General de Modernización Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.
2. Finalidad: Plataforma de Validación de Certificados y Firma Electrónica para la Administración.
3. Usos: Garantizar la autenticidad de los usuarios, la integridad de los documentos electrónicos y el no repudio de las operaciones de certificación y firma electrónica realizadas en el seno de la plataforma de servicios de Validación y Firma Electrónica.
4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal: Personas físicas o jurídicas que empleen sus certificados digitales para operaciones de autenticación y firma electrónica.

5. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal y procedencia: Transacción telemática a partir de un certificado electrónico.

6. Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Estructura del fichero: base de datos relacional.

Tipo de datos: Los recogidos en los certificados electrónicos.

Datos de identificación personal: Nombre y apellidos o la razón o denominación social del interesado, el número del documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal o cualquier otro equivalente, correo electrónico.

Certificado digital para firma electrónica.

7. Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevén cesiones a terceros.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Dirección General de Modernización Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, calle María de Molina, número 50, 28071 Madrid.

9. Medidas de seguridad de nivel: Básico.

**MINISTERIO DE CULTURA****5565**

*ORDEN CUL/794/2008, de 17 de marzo, por la que se conceden las becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de instituciones culturales dependientes del Ministerio de Cultura, correspondientes al año 2008.*

La Orden CUL/3810/2004, de 15 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de instituciones culturales dependientes del Ministerio de Cultura. Por Resolución de 23 de octubre de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 8 de noviembre), de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, se convocan becas de las siguientes especialidades: a) Conservación y Restauración de Bienes Culturales, b) Museología c) Artes Plásticas y Fotografía, d) Biblioteconomía y Documentación, e) Archivística y f) Gestión Cultural.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de 23 de octubre de 2007, la Comisión de Estudio y Valoración, ha examinado y valorado las solicitudes presentadas a la convocatoria, y elevado el preceptivo informe de la evaluación efectuada al órgano instructor.

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de los apartados segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución de 23 de octubre de 2007, los criterios tenidos en cuenta por la Comisión de Estudio y Valoración para la selección de solicitudes, han sido los que se describen en los mencionados apartados y por el valor que se asigna a los mismos.

El órgano instructor, una vez examinado el informe de la Comisión de Estudio y Valoración, así como una serie de desistimientos presentados por los solicitantes seleccionados formula la correspondiente propuesta con fecha de 4 de marzo de 2008.

Por tanto, vistas todas las solicitudes presentadas a la convocatoria; el informe elaborado por la Comisión de Estudio y Valoración en su reunión de 25 de febrero de 2008, y la propuesta del órgano instructor de 4 de marzo; de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, de 21 de julio de 2006, en la Orden CUL/3810/2004, de 15 de noviembre, y en la Resolución de 23 de octubre de 2007, dispongo:

Primero.—Conceder becas a las personas que se relacionan en el Anexo a la presente orden, para la realización de las actividades formativas en los centros y dependencias que en el mismo se mencionan y en las cuantías establecidas en la Resolución de 23 de octubre de 2007.

Segundo.—Aprobar las relaciones ordenadas de suplentes propuestas por la Comisión de Estudio y Valoración, a efectos de lo previsto en el punto sexto i, b) de la Orden CUL/3810/2004, de 15 de noviembre.

Tercero.—Fijar como plazo para realizar las citadas actividades formativas objeto de las becas el que se indica en el anexo para cada una de ellas.

La realización de estas actividades será justificada por los becarios de conformidad con lo establecido en los apartados segundo, 12, tercero, 12, cuarto, 13, quinto, 12, sexto, 12 y séptimo, 12 de la Resolución de 23 de octubre de 2007, en el mes siguiente a la terminación del plazo fijado para la realización de las actividades formativas.